

64

ATU
22329



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE EL PASE
á un Breve de su Santidad , expedido en 28. de
Junio de 1780. tocante á Dispensas matrimo-
niales en la forma que se
expresa.

AÑO



1781.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

ALFONSO X EL SANCHEZ

REY DE CASTILLA Y LEON

ORDENADO POR SU ALTEZA REAL

EL SEÑOR DON ALONSO DE

ARAGON Y NAVARRA

PRINCEPE DE CASTILLA

Y LEON

QUE EN SU REAL ORDEN

DE 12 DE ABRIL DE 1284

COMUNICÓ A LOS SEÑORES

DE SU REAL CONSILIO

QUE SE LEYERON Y CONSIDERARON

QUE SE DEBE DE HACER

QUE SE LEYERON Y CONSIDERARON

QUE SE DEBE DE HACER

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales, Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán, Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona, Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte, y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores, Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Juezes , y Justicias de éstos mis Reynos , asi de Rea- lengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , y á todas las demás personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar puede en qualquier manera : SABED : Que desde que de mi orden se previno á mi Agente , y Procurador General en Roma, que se encargase de la solicitud , y expedicion de todas las Dispensas , y otras gracias Pontificias que se ofreciesen á todos mis Subditos , se le advirtió que procurase arreglar con su Santidad el coste de las expediciones con todas las ventajas posibles, y sucesivamente se le han comunicado algunas ordenes para la solicitud de distintas gracias relativas á este asunto. Cumpliendo mi Agente general las referidas ordenes , trató con su Santidad dichas materias , dando cuenta de lo que en ellas adelantaba , hasta que con carta de seis de Julio del año próximo pasado remitió un Breve , que havia expedido su Santidad con fecha veinte y ocho de Julio del mismo año , en que manifestando lo propenso que se hálla á remover algunas dudas , y embarazos que causaba la

A

an-

anterior práctica de la Dataría en perjuicio de mis vasallos residentes en esta Península , é Islas adjacentes, ocurre en primer lugar á los que se ocasionaban si en la dispensa concedida por un grado mas proxîmo no se havia expresado en las preces por descuido , ó ignorancia un grado mas remoto. En el segundo liberta una multitud de personas de que vaguen con motivo de solicitar estas Dispensas personalmente en la Corte Romana. Trata en el tercero de la rebaja de componenda, y de las Dispensas que se conceden sin causa. Y en el quarto se hace una concesion ventajosa para subsanar los matrimonios contrahidos con ignorancia en ciertos grados , expidiendose graciosamente la Dispensa por Penitenciaria á donde se ofrece , y manda remitir las preces desde la Dataría , como todo resulta mas por menor del referido Breve original de que se os remite copia impresa , y autorizada por Don Felipe Samaniego , mi Secretario , y de la Interpretacion general de Lenguas, el qual de mi orden se dirigió al mi Consejo en veinte y siete de Agosto del año proxîmo pasado de mil setecientos ochenta. Y visto en él con lo que en su razon expusieron mis tres Fiscales , en Consulta de quinze de Enero de este año me propuso lo que le pareció correspondiente , sobre la que tomé la resolucion conveniente , que publicada en él en cinco de este mes acordó se guardase , y cumpliese ; y conforme á ella, concedió el pase al referido Breve de nuestro Santisimo Padre Pio Sexto , expedido en Roma en veinte y ocho de Junio del año proxîmo con reserva de los derechos de mi Corona para la puntual observancia de los sagrados Cánones , y señaladamente del Santo Concilio de Trento , y sin perjuicio de mis regalías , y de la jurisdiccion , y facultades de los Obispos , y demás Prelados de éstos Reynos ; y al mismo tiempo tambien acordó expedir esta mi Real Cedula. Por la qual encargo á los muy Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos , y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas , y Catedrales

(5)

drales en Sede-vacante, sus Visitadores, ó Vicarios, y á los demás Ordinarios Eclesiásticos que egercen jurisdiccion, y á los Superiores, ó Prelados de las Ordenes Regulares, Párrocos, y demás personas Eclesiásticas, vean el Breve de su Santidad, que acompaña á esta mi Cedula, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca á que tenga el debido cumplimiento, y observancia el arreglo, declaraciones, y disposiciones que contiene, bajo de las reservas, y restricciones referidas; y mando á todos los Juezes, y justicias de estos mis Reynos, y demás á quienes toque, vean, guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir igualmente lo contenido en esta mi Real Cedula, y Breve referido, sin contravenir, permitir, ni dár lugar á que se contravenga con ningun pretexto, ó causa á quanto en él se dispone, y ordena en la forma referida, prestando en caso necesario para que tenga su debida egecucion, los auxilios correspondientes, y dando las demás ordenes, y providencias que se requieran, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en el Pardo á once de Marzo de mil setecientos ochenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pablo de Mora. = Don Tomás de Gargollo. = Don Marcos de Argaiz. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Registrada = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Cancillér Mayor. = Don Nicolás Berdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

Por el Secretario Salazar: *Don Pedro Escolano*
de Arrieta. =

El

Carta Or-
den.

EL Rey (Dios le guarde) ha obtenido de su Santidad un Breve, que contiene el egemplar adjunto, por el qual se conceden varias gracias, y remueven algunas dudas, y embrazos, que causaba la anterior práctica de la Dataría en la expedicion de las Dispensas matrimoniales, con perjuicio de los Vasallos de S. Mag. residentes en esta Peninsula, é Islas adyacentes; para cuya egecucion se ha expedido la Real Cédula, de que tambien acompaño egemplar, y los dirijo á V. de Orden del Consejo, para que se halle en su inteligencia, y á fin de que conste en lo succesivo, disponga se coloque en el Archivo del Ayuntamiento de ese Pueblo, dandome de su recibo el aviso correspondiente para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno. =

Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano
de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **E**L Breve de su Santidad, por el qual se exónera de la personal concurrencia en Roma á los que solicitan Dispensas matrimoniales, y conceden otras gracias en la misma razon, y la Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo, que con la Carta antecedente se comunican á su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M.

(7)

M. L. Señorío de Vizcaya, se lleven á qualquiera de los
Sindicos Procuradores Generales de este dicho Señorío
para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó el
Señor Corregidor de él, en Bilbao á diez y ocho de
Abril de mil setecientos ochenta y uno. = Paz. = An-
te mi : *Don Santiago de Barandica.* =

EL egemplar impreso de la Real Cédula de S. M.
y Señores del Consejo, dada en el Pardo á onze de
Marzo proximo, por la qual se concede el pase á un
Breve de su Santidad, expedido en Roma en San Pe-
dro á veinte y ocho de Junio del año proximo pasado
tocante á Dispensas matrimoniales en la forma que se
expresa, de cuyo egemplar igualmente impreso viene
acompañado el antecedente de la citada Real Cédula,
que por el Auto precedente se me comunica, con car-
ta escrita de Orden del Consejo por Don Pedro Escolano
de Arrieta, por el Secretario Salazar, en Madrid á
veinte y seis de dicho Marzo proximo, al Señor Corre-
gidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, es
de obedecerse, guardarse, y cumplirse, con las reser-
vas, y restricciones que contiene, archivandose en el
Archivo General de Guernica de este dicho Señorío sus
respectivos egemplares con las demás diligencias; y es
lo que se me ofrece informar como Sindico Procura-
dor General de este expresado Señorío, con Acuerdo
de su primer Consultor vitalicio. Bilbao, y Abril diez
y nueve de mil setecientos ochenta y uno. = *Don
Juan Bautista de Ochandategui.* = Lic. *Don José de
Riva y Garay.* =

Informe.

Obedecese, guardese, y cumplase la Real Cédula
de S. Mag. que hace mencion el Informe precedente, y
para su cumplimiento, y el del Breve de su Santi-
dad que cita se impriman sus egemplares, y repartan
en

AUTO.

en la forma acostumbrada, archivandose el original en el General que este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya tiene en Guernica. Lo mandó el Señor Corregidor de él, en Bilbao á veinte y quatro de Abril año de mil setecientos ochenta y uno. = *Juan Antonio Paz.* =
Ante mi: *Don Santiago de Barandica.* =

Corresponde con la Real Cédula, Carta-Orden, y demás á su continuacion obrado, á que en lo necesario me remito, y en fee firmé. =

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including names like 'Don Santiago de Barandica' and 'Juan Antonio Paz']

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including the word 'AUTO' and other illegible text]